

REF.: Da inicio al procedimiento de modificación de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N°779 de 2025, que aprueba Plan Normativo Anual correspondiente al año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72º-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 09 de enero de 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°5

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el literal b) del artículo 7º y en el literal h) del artículo 9º del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**” o “**CNE**”);
- b) Lo señalado en el artículo 72º-19 del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (en adelante, la “**LGSE**”);
- c) Lo indicado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, la “**Ley N°19.880**”);
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°11 de 31 de enero de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, (en adelante, el “**Reglamento de NT**”);
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N°210 de 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de mayo de 2024, que aprueba modificaciones a la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, fijada mediante Resolución Exenta CNE N°763 de 10 de diciembre de 2019, y a su Anexo Técnico sobre Sistemas de Medición, Monitoreo y Control, fijado mediante Resolución Exenta CNE N°468 de 12 de agosto de 2019, en conformidad con el artículo 35º del Reglamento de NT, fijando texto refundido y sistematizado de la referida Norma Técnica y Anexo Técnico (en adelante, la “**NTD**”);
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N°779 de fecha 15 de diciembre de 2025, que aprueba el Plan Normativo Anual correspondiente al año 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72º-19 de la LGSE (en adelante, el “**Plan Normativo Anual 2026**”);
- g) Lo dispuesto en el Decreto Exento RA N°166 de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece el orden de subrogancia del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,

- h) La Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón".

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 72º-19 de la LGSE, la Comisión debe fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico;
- b) Que, para estos efectos, la norma legal citada precedentemente dispone que la Comisión, anualmente, debe establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que esta se refiere, en virtud de lo cual fue aprobado el Plan Normativo Anual 2026;
- c) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 72º-19 de la LGSE, las normas técnicas serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, el que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico;
- d) Que, de conformidad al artículo 14º del Reglamento de NT y al Plan Normativo Anual 2026, el inicio de cada procedimiento de elaboración o modificación de una Norma Técnica se formalizará mediante la dictación de una resolución de inicio por parte de la Comisión, cuyo contenido mínimo debe considerar el objeto, fundamento y lineamientos generales del procedimiento de elaboración o modificación normativa a seguir, las materias preliminares que deberán ser abordadas, la indicación de la forma y plazo, no inferior a cinco días, en que los interesados podrán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial al que se refiere el inciso tercero del artículo 72º-19 de la LGSE (en adelante, el "**Comité Consultivo**" o "**Comité**"), entre otros contenidos señalados en el Reglamento de NT;
- e) Que el artículo 1-22 de la NTD establece que, previo a cada proceso de tarificación del Valor Agregado de Distribución, la NTD debe ser actualizada a efectos de perfeccionar sus exigencias, aplicación y fiscalización;
- f) Que, en virtud de lo anterior, y habida cuenta del mandato contenido en el artículo 72º-19 de la LGSE, relativo al deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, la revisión y modificación de la NTD fue incluida en el número 7 de la tabla del numeral II del artículo primero de la resolución que aprobó el Plan Normativo Anual 2026, con el fin de evaluar, entre otras materias, aquellas asociadas a la Calidad Comercial establecida en la NTD, de manera de perfeccionar sus exigencias, aplicación y fiscalización; y,
- g) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Normativo Anual 2026, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-19 de la LGSE y la demás normativa ya referida, es necesario que esta Comisión dicte la resolución de inicio correspondiente al procedimiento de modificación de la NTD.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el inicio del procedimiento de modificación de la NDT en los términos aquí referidos.

I. Objeto, fundamento y lineamientos generales del procedimiento normativo.

La Comisión es el organismo encargado de elaborar las normas técnicas que rigen los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del sector eléctrico. El artículo 72°-19 de la LGSE establece el deber de esta Comisión de analizar permanentemente los requerimientos normativos para el correcto funcionamiento del sector eléctrico, señalando que las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento de dicho sector serán elaboradas y modificadas en virtud de un proceso público y participativo, que podrá iniciarse de oficio por la Comisión o a solicitud del Coordinador, los coordinados o cualquier otro organismo o institución con participación o interés en el sector eléctrico.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LGSE, en especial en su artículo 72°-19, y de lo indicado en el Reglamento de NT, la Comisión aprobó el Plan Normativo Anual 2026, dentro del cual se ha incluido el procedimiento normativo de modificación de la NTD.

El desarrollo del referido Procedimiento Normativo tendrá por objeto principal revisar los aspectos asociados al “*Capítulo 5: Calidad Comercial*” de la NTD, particularmente en lo relativo al procedimiento de conexión. Se hace presente que actualmente se encuentra en curso un proceso no contencioso de consulta ante el Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia, relativo al procedimiento de conexión para suministros múltiples contenido en la NTD.¹

II. Indicación relativa a si la iniciativa fue incorporada de oficio por la Comisión o a propuesta de algún interesado.

En consistencia con lo indicado en el Plan Normativo Anual 2026, se deja expresa constancia de que el presente procedimiento normativo se inicia de oficio por la Comisión, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 72°-19 de la LGSE, correspondiente al análisis permanente de la normativa técnica que rige al sector eléctrico que se encomienda a este servicio.

III. Materias preliminares que deberán ser abordadas durante el desarrollo del procedimiento normativo, indicando si se prevé la contratación de estudios.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este procedimiento normativo, en consistencia con lo señalado en el numeral I. del presente artículo, serán, al menos:

- a. Revisión del “*Capítulo 5: Calidad Comercial*” de la NTD, en particular lo relativo al procedimiento de conexión o ampliación de servicios.
- b. Evaluación y adecuación, en caso de que corresponda, de las disposiciones establecidas en el “*Capítulo 5: Calidad Comercial*”.
- c. Evaluación y adecuación, en caso de que corresponda, de las tareas específicas que constituyen el procedimiento de conexión o ampliación de servicios.

Sin perjuicio de las materias antes señaladas, en el desarrollo de las sesiones del Comité Consultivo se podrán someter a discusión otras materias que puedan ser relevantes para sus integrantes, quienes las evaluarán en su mérito, a fin de disponer de una regulación adecuada y

¹ Rol NC N°551-2025, Consulta de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. y la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios A.G. sobre la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución Eléctrica.

en consistencia tanto con el objetivo del procedimiento normativo que por este acto se inicia como con el buen devenir de la actividad de distribución eléctrica en general.

En forma preliminar, esta Comisión no prevé la contratación de estudios para el presente procedimiento de modificación normativa.

IV. Indicación del plazo, el que no podrá ser inferior a 5 días, y la forma en que los interesados deberán manifestar su interés en conformar el Comité Consultivo Especial a que se refiere el inciso tercero del artículo 72º-19 de la LGSE.

Las manifestaciones de interés en conformar el Comité Consultivo Especial que colaborará en el desarrollo del presente procedimiento normativo serán recibidas hasta el día **30 de enero de 2026**.

Para estos efectos, los interesados en participar en el referido Comité deberán enviar su manifestación de interés a través de la plataforma digital del trámite, denominado "*Manifestación de Interés para Comités Consultivos Especiales*", disponible en cualquiera de los siguientes enlaces:

- a. En el sitio web de la CNE (www.cne.cl), ingresando al banner "Trámites Disponibles".
- b. En el sitio web <https://cne.cerofilas.gob.cl>.

En las manifestaciones de interés se deberán señalar o adjuntar, según corresponda, los siguientes antecedentes:

- a. El nombre del interesado en participar del Comité, sea en calidad de Experto Técnico o como representante de determinada Empresa del Sector Eléctrico, señalando, en el último caso, la entidad representada.
- b. Indicación de un correo electrónico para efectos de las notificaciones y comunicaciones que procedan en virtud del procedimiento normativo.
- c. Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos o perfiles específicos que se fijan para los integrantes que participan en calidad de Expertos Técnicos o de representantes de Empresas del Sector Eléctrico, según lo indicado en el numeral V. del presente artículo.
- d. Tratándose de los representantes de Empresas del Sector Eléctrico, se deberá acompañar un poder especial otorgado por la entidad representada, en los términos indicados en el artículo 22º de la Ley N°19.880, que habilite a los interesados para participar en nombre y representación de la entidad respectiva en el presente procedimiento normativo.
- e. Tratándose de interesados en participar en calidad de Expertos Técnicos, se deberá acompañar una declaración de intereses que individualice las actividades profesionales, laborales, económicas o gremiales, sean o no remuneradas, que realicen o en que participen, incluidas las realizadas en los doce meses anteriores a la fecha de la manifestación de interés.

Las manifestaciones de interés de representantes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional deberán señalar únicamente lo indicado en los literales a. y b. precedentes.

Respecto de representantes de cualquier ministerio, servicio u organismo público con competencias relacionadas con el objeto o fundamento del presente procedimiento normativo, invitados a conformar el referido Comité en los términos del artículo 20º del Reglamento de NT, esto deberán igualmente cumplir sólo con señalar lo indicado en los literales a. y b precedentes.

V. Indicación de requisitos o perfiles específicos que deben cumplir los interesados en conformar el Comité en calidad de representantes de determinadas Empresas del Sector Eléctrico o en calidad de Expertos Técnicos con experiencia o especialización en la materia objeto del presente procedimiento normativo.

Para participar en el Comité del presente procedimiento normativo, los representantes de una determinada Empresa del Sector Eléctrico deberán ser profesionales con conocimientos técnicos comprobables en la operación del sistema, mercados eléctricos y el segmento de distribución de energía eléctrica.

Tratándose de los interesados en participar en calidad de Expertos Técnicos, se requiere estar en posesión del título profesional de ingeniero electricista o de otro de naturaleza afín. Además de ello, debe contarse con conocimientos técnicos sobre operación de sistemas, mercados eléctricos y el segmento de distribución de energía eléctrica, lo cual debe ser demostrado con experiencia laboral relacionada con dichas materias.

Los integrantes del Comité Consultivo cesarán en sus funciones bajo cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por sobrevenirles, con posterioridad a su designación, la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 23º del Reglamento de NT, en los casos en que corresponda.
- b. Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la empresa, organismo o institución que representen, no siendo esto aplicable respecto de los Expertos Técnicos.
- c. Incurrir en tres inasistencias a las sesiones del Comité, las que deberán estar registradas en las respectivas actas.

La renuncia, así como el cese de funciones de cualquier integrante del Comité por cualquier otra causa, faculta a la Comisión para designar como nuevo integrante del Comité a alguna de las personas cuyas manifestaciones de interés hayan sido recibidas de acuerdo con lo señalado en el numeral IV precedente, en el marco del presente procedimiento normativo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de NT y en el referido numeral.

VI. Calendario y plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del procedimiento normativo, el que deberá contener la fecha de constitución del Comité Consultivo, fecha preliminar en la que el proyecto de modificación de la NTD será sometido a consulta pública, plazo para la elaboración del informe consolidado de respuestas y fecha de publicación de la referida Norma Técnica.

Tarea	Fecha estimada de la Tarea
Cierre de recepción de manifestaciones de interés	30 de enero 2026
Resolución que designa integrantes del Comité Consultivo Especial y fija plazo para la sesión de su constitución	Marzo 2026
Constitución - Primera sesión del Comité Consultivo Especial	Marzo 2026
Elaboración de borrador de Norma Técnica, análisis y participación del Comité Consultivo	Marzo 2026 a julio 2026
Fecha de inicio de Consulta Pública	Agosto 2026
Fecha de cierre de Consulta Pública	Septiembre 2026
Análisis de observaciones y elaboración de informe consolidado de respuestas	Octubre 2026 a diciembre 2026

Tarea	Fecha estimada de la Tarea
Publicación de la Norma Técnica en el Diario Oficial.	Diciembre 2026

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo Especial en el plazo señalado en el presente numeral y formalizará dicha designación mediante resolución exenta, la que se publicará en la página web de la Comisión y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes designados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la apertura de un expediente público y electrónico para recopilar y registrar todas las actuaciones que comprendidas en el desarrollo del procedimiento normativo que se inicia por este acto, el que deberá estar a disposición de cualquier interesado en una sección especialmente habilitada para ello en el sitio web institucional de la Comisión Nacional de Energía (www.cne.cl).

Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar curso al referido procedimiento normativo, podrán llevarse a cabo, según la naturaleza de la comunicación o notificación, mediante publicaciones en el expediente público y electrónico aludido precedentemente, o mediante correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de NT.

ARTÍCULO TERCERO: Las comunicaciones o notificaciones que la Comisión deba efectuar para asegurar la debida constitución del Comité Consultivo, incluidas aquellas que requieran a los interesados subsanar errores u omisiones relativos a los requisitos indicados en el numeral IV. del artículo primero del presente acto, serán dirigidas a la dirección de correo electrónico señalada como dato de contacto del correspondiente interesado en la plataforma digital de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el expediente público y electrónico aludido en el artículo segundo, así como un aviso en el Diario Oficial que dé cuenta de la dictación del presente acto y efectúe el correspondiente llamado a manifestar interés en participar en el respectivo Comité Consultivo.

Anótese, notifíquese y publíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S),
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/PMP/CCC/RES/ACL/mhs

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE